

AYUNTAMIENTO DE AVILA

ESTUDIO ECONÓMICO

PARA LA EXPLOTACIÓN DEL

Abastecimiento de Aguas a la Ciudad

PRESENTADO A LA EXCMA. CORPORACION

POR

ALEJANDRO FAMILIAR PÉREZ

OFICIAL 3.º DE LA INTERVENCIÓN



AVILA

IMPRESA CATÓL. Y ENCUADERNACIÓN DE SIGIRANO DÍAZ
Pedro de la Gasca, 6

AYUNTAMIENTO DE AVILA

ESTUDIO ECONÓMICO

PARA LA EXPLOTACIÓN DEL

Abastecimiento de Aguas a la Ciudad

PRESENTADO A LA EXCMA. CORPORACION

POR

ALEJANDRO FAMILIAR PÉREZ

OFICIAL 3.º DE LA INTERVENCIÓN



AVILA

IMPRESA CATÓL. Y ENCUADERNACIÓN DE SIGIRANO DÍAZ
Pedro de la Gasca, 6

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD:

Designado por la Intervención de fondos municipales para llevar a cabo un estudio sobre el régimen de explotación del abastecimiento de aguas de esta Ciudad, presentamos y sometemos a V. E. el presente trabajo con la única aspiración de que pueda servir de base de discusión de tan importante problema.

Consideraciones preliminares del abastecimiento de aguas

El abastecimiento de aguas de Avila, problema que preocupó hondamente a la ciudad durante más de cuarenta años, entra, afortunadamente, en su última fase: estudio de las normas de explotación, administración y extinción de la deuda que origine la instalación.

Lejos de nuestro ánimo el ejercicio de crítica alguna; pero no podemos abstenernos de la cita de algunos hechos, porque nos llevarán de la mano a conclusiones que en modo alguno deben desconocerse y olvidarse para evitar errores de apreciación de este tan importante problema.

Tan capital importancia tiene y tantas facetas presenta, que no debe prescindirse de su conjunto; pero todas las cualidades que han intervenido en su planteamiento y que intervendrán hasta la solución definitiva, quedan subordinadas a la capacidad económica y potencialidad financiera del Excmo. Ayuntamiento, de tal

modo que, serán vanos empeños obstinarse en perseguir una perfección absoluta si ésta ha de llevarnos a rebasar el crédito que el Municipio pueda tener antes de que el suministro esté en condiciones de explotación y, por tanto, que el vecindario y V. E. puedan, con los productos del mismo, subvenir a la pesada carga que el acometimiento del problema trae consigo y de ahora para lo sucesivo no debemos olvidar que la a soportar por el vecindario es tan elevada, de tanta monta la deuda contraída y la que resta por contraer, que deben meditarse y estudiarse convenientemente los aspectos técnicos y sanitarios, sin olvidar en ningún momento que todos, por interesantes que sean, quedan subordinados a aquella posibilidad de explotación.

Forzoso nos es reconocer y afirmar que el abastecimiento de aguas de Avila, ha sido el conejillo de Indias en que se han hecho ensayos de todo orden, hasta tal punto que puede decirse que no queda elemento, junta o entidad que no se haya creído obligada a entender en el problema allegando, con mejor voluntad que éxito, su granito de arena para la resolución del mismo; pero debemos afirmar también que tantas intervenciones no han contribuído a otra cosa que a dificultar y retardar la consecución del fin anhelado por todos, y esto ha obedecido, en nuestra opinión, a que cada entidad le enfoca desde su peculiar punto de vista sin examinar el problema en la generalidad que tiene, sin prescindir de ninguno de los aspectos que sucesivamente ha ido presentando.

Ha de permitírsenos que hablemos, con la sinceridad que debemos, a la Excm. Corporación y con los respetos debidos, porque entendemos que es el único modo de que el vecindario puede enterarse de todo lo que real y verdaderamente afecta al problema y cuáles son las obligaciones que desde el punto de vista legal tiene, para que

en todo momento y lugar pueda ejercitar sus derechos y conseguir que las dilaciones que aun le aguardan se anulen o no se produzcan.

El deber que tenemos de exponer los hechos tal como se han producido, o al menos, tal como se ve en la montaña de papel consumido y que integra todo el expediente de aguas, nos obliga a decir las cosas como son. La primera afirmación que debemos hacer, aunque pueda tachársenos de petulante, es la de que el proyecto técnicamente considerado es una verdadera desdicha: tan solo ha sido aprovechable el emplazamiento de las presas de embalse y toma y del depósito distribuidor. Los cálculos del mismo en cuanto se refiere a coste, materiales a emplear, unidades de obra a ejecutar, red de distribución, bocas de riego, piezas de toma y acometidas ni han respondido a la realidad ni el proyecto se parece a lo que se está ejecutando, habiéndose visto obligado V. E. a introducir en él modificaciones importantísimas si es que en serio y de verdad se pretendía un abastecimiento de aguas. Apelo para ello al juicio que a cualquiera persona de mediano criterio pueda merecer el estudio, por ligero que sea, del proyecto y de las modificaciones que la Inspección de las obras se ha visto y constantemente se ve obligada a proponer a V. E.

Si en el orden técnico el proyecto adolece de los defectos apuntados, en el orden económico y financiero no podemos decir lo mismo, porque falta en él absolutamente todo lo que se estima necesario para el planeamiento de cualquiera empresa por pequeña que sea. No se habla, y, por tanto, menos se demuestra en la Memoria del autor, una sola palabra que tienda a probar la posibilidad de rendimiento para que el capital a invertir reportara la utilidad que se persigue con toda Empresa.

El ensayo que como conejillo de Indias hubo de soportar la ejecución del proyecto de abastecimiento de

aguas, acrece el coste del mismo en 456.837'40 pesetas cantidad respetable que es la abonada por el Excelentísimo Ayuntamiento a los accionistas de la extinguida Sociedad de Aguas de Avila, con más 21.690'91 pesetas desembolsadas para el derribo de las dos moles de conglomerados de piedra medio suelta a la que se pretendía llamáramos presa de embalse. Es decir que, por 478.528'31 pesetas, el Excmo. Ayuntamiento adquirió un poco de piedra (porque en su inmensa mayoría la procedente del derribo tuvo que ser desechada) de la presa de embalse, un depósito distribuidor incompleto e imperfecto, la propiedad de un proyecto mal estudiado y que casi de nada sirve y unas expropiaciones, valores todos que, calculados con exceso según los datos examinados, no llegan a 100.000 pesetas. El perjuicio que para la Municipalidad tuvo este primer ensayo, le ha de costar 378.528'31 pesetas.

Mas esta desdichada gestión—no importa saber de quién, pero en ningún caso de V. E.—nos pone de manifiesto cuán grande fué el patriotismo de los que aportaron su dinero en la iniciación de las obras, porque es probado, según resulta de la compulsa de antecedentes hecha por nosotros, que no pudo guiarle idea alguna de lucro, ya que en el proyecto nadie se cuidó de hablarle, como ya hemos dicho, y, menos demostrarle, la posibilidad y monta del rendimiento probable porque sobre todo ello se guardó el silencio más absoluto. Era innegable, los hechos han venido a confirmarlo, que la Sociedad constituida al efecto no era viable económicamente hablando y la bancarrota que no tardó en producirse, hemos de pagarla entre todos. Pero no creemos que esta gestión del principio haya sido, en fin de cuentas, mala; porque es posible que aquel perjuicio a que antes nos hemos referido haya sido un beneficio para Avila, porque si los accionistas con hondo y sincero patriotismo

entregaron su dinero con solo el deseo de que Avila tuviera aguas, a aquel primer propósito, tan prácticamente demostrado y evidenciado, se sumó después el no menor de que se persistiera en la gestión y aquellos fondos desembolsados y prácticamente perdidos hicieron mantener vivo el deseo de rescate y, como consecuencia, la constancia de la idea hasta darla forma y llegar en reunión magna a pedir unánimemente y exigir al Excelentísimo Ayuntamiento que acometiera sin demora la solución. Y, si como decimos, sirvió de estímulo grande a la idea el lógico deseo de no perder los desembolsos hechos, debemos encontrar preferible que aquella pérdida de 378.528'31 pesetas se produjera a que hubiera decaído la fe y el entusiasmo y que Avila hubiera seguido careciendo de un completo abastecimiento. Y no puede ser halago ni servilismo de modesto funcionario como el que a V. E. habla, proclamar cuán verdadera gratitud del vecindario les es debida a todos los señores Concejales y muy especialmente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente que a la magna obra hoy realidad— posible porque acertaron y supieron sanear la Hacienda municipal robusteciéndola y creando su solvencia de la única manera posible—dedicaron todos sus afanes y con toda voluntad, buena fe y constancia han ido resolviendo las múltiples incidencias surgidas.

La obra ha exigido tales desembolsos y trae consigo de modo necesario una gran ampliación del crédito concedido, a tal punto que, con solo la ejecución de las obras que actualmente son susceptibles de preveer, asciende a cantidad que se aproxima a TRES MILLONES DE PESETAS, montante de deuda más que respetable para que seamos cautos en aceptar modificaciones que al amparo de un tecnicismo exclusivista y enfocando el asunto desde un solo punto de vista y que pueden conducirnos, sin aumentar la eficacia del suministro, a comprometer se-

riamente el erario municipal sin que se vislumbre la posibilidad de explotación. Nos referimos concretamente a la fase en que ha entrado el problema considerado actualmente desde el exclusivo punto de vista sanitario. No desconocemos ni negamos la importancia tan grande que tiene y, así entendemos que en nuestro abastecimiento deben adoptarse aquellas medidas higiénico-sanitarias que estén seriamente contrastadas por la realidad en otros abastecimientos; pero que en ningún modo se ensayen procedimientos ya desechados o de escaso resultado y que tan caros cuestan.

En el orden sanitario, en el Reglamento vigente de Sanidad municipal están perfectamente marcadas y señaladas las obligaciones que han de cumplirse y disposiciones posteriores señalan también cuáles ha de realizar en cada caso, y en la Real orden de 13 de agosto de 1921 se obliga al Excmo. Ayuntamiento como subrogatario del concesionario a que antes de poner en explotación, no en servicio, el abastecimiento, se hagan los análisis químicos y bacteriológicos que se consideren precisos hasta que las aguas estén en las debidas condiciones de entregarlas al consumo.

Es nuestra obligación advertir también a V. E., que tan urgentemente deben ejecutarse las obras que cualquiera dilación perjudica grandemente los intereses del Municipio, porque el gasto diario por atenciones de la deuda contraída al tiempo actual, absorben QUINIEN-TAS PESETAS y conociendo V. E. cuales son sus obligaciones en todos los órdenes y teniendo personal técnico y facultativo a su servicio, perfectamente documentado en estas cuestiones y del que en todo tiempo puede asesorarse, sabrá en cualquier momento adoptar las resoluciones que mejor convengan a los intereses de la Ciudad sin olvidar que nadie más que V. E. es responsable ante ella del uso que haga de sus atribuciones y

habiendo de tener la máxima responsabilidad debe también tener la mayor libertad de acción en las iniciativas.

Concepto Jurídico del Abastecimiento

El abastecimiento de aguas tiene todos los caracteres de un servicio municipalizado, y, prácticamente, de los de carácter monopolista, puesto que no es presumible la libre concurrencia industrial, ya que el Municipio monopoliza el suelo y subsuelo de la vía pública sin cuya concesión es inútil e imposible el emplazamiento de empresa alguna privada o pública. Y siendo un servicio prácticamente municipalizado con monopolio, habiendo por tanto de funcionar sin competencia alguna posible, hemos de adoptar las normas administrativas que más convengan a los socios de la empresa municipal, es decir, de los habitantes de Avila, y, de su representante, el Ayuntamiento.

Relaciones del Abastecimiento con el Presupuesto Municipal

La explotación ha de formar parte del presupuesto municipal (art. 175 del Estatuto municipal), y, éste, por precepto legal, ha de ser votado y liquidado sin déficit. La agrupación Municipio está integrada por individuos que en relación con el servicio que nos ocupa, tiene una doble personalidad, usuarios — que no lo serán todos— y contribuyentes que, en el de Avila, por las condiciones especiales de dotación de sus ingresos, lo son todos los habitantes.

El Excmo. Ayuntamiento al explotar el abastecimiento de aguas puede hacerlo desde el punto de vista económico, adoptando una de las tres modalidades siguientes: explotación con pérdidas, con ganancias o parificando ingresos y gastos.

La explotación con pérdidas favorecería a los usuarios con perjuicio evidente de los contribuyentes no usuarios, porque el déficit del suministro traería consigo la absorción de otros ingresos del Municipio que íntegramente se forman con la aportación del contribuyente si habíamos de cumplir en todo momento la obligación de liquidar el presupuesto sin déficit alguno.

Si por el contrario, pretendiéramos obtener ingresos del abastecimiento, liquidarle con beneficios, entonces se haría con perjuicio evidente de los usuarios que habrían de pagar tarifas más elevadas con beneficio de los contribuyentes no usuarios, y, al reflejarse este resultado en el presupuesto municipal y obtener una fuente de ingresos, como el Municipio solo debe exigir lo estrictamente indispensable para el logro de sus fines, obligaría esta modalidad a reducir las tarifas hasta anular el beneficio o suprimir algún derecho, tasa, arbitrio o impuesto o repartir proporcionalmente a todos ellos el beneficio obtenido. Si adoptáramos la primera forma, que sería más equitativa y justa, no estaríamos en el caso que nos ocupa sino en el de que luego hablaremos, y si optáramos por reducir o repartir proporcionalmente los beneficios para aligerar las exacciones municipales, entonces el beneficio sería real para los contribuyentes no usuarios.

Los dos casos examinados adolecen de los defectos señalados, de desigualdad manifiesta y hemos de desecharlos por carecer de principios de equidad.

Nos queda el tercer supuesto que hemos de aceptar por la exclusión de dos anteriores, es decir que el abastecimiento de aguas, la carga que supone el pago de la anualidad de amortización e intereses y los gastos de entretenimiento, conservación y administración deben ser sufragados íntegramente por los usuarios del mismo. Es el único supuesto justo y equitativo de los que

hemos examinado y además el único legal ya que el Estatuto municipal en la letra y espíritu de los artículos 169 al 179 ambos inclusive y muy especialmente en el apartado b) del 173 así lo establece.

Pero es más; este criterio viene reforzado por el artículo 376 del mismo cuerpo legal ya que siendo el abastecimiento un aprovechamiento especial, las cuotas de su rendimiento tienen el concepto jurídico de tasa y, como tal, no debe exceder en modo alguno del coste de producción. Luego, por las razones expuestas, el abastecimiento debe bastarse a sí mismo.

Sistema de Administración

Hemos dicho que este servicio tiene todos los caracteres de municipalizado con monopolio y debemos ver conforme a la ley los procedimientos o métodos que puedan existir para su administración. El Estatuto municipal, como toda nuestra legislación, huye de la ejecución de obras y servicios por administración, sigue criterio opuesto a otras legislaciones y es enemigo, por regla general, de la gestión directa por no creer, como se afirma en el preámbulo del mismo, suficientemente capacitadas a las Corporaciones locales para la explotación de servicios, y, así acepta con preferencia la modalidad de empresa explotada por particulares, conforme a las normas dictadas por el Municipio, y, llega a tal punto la prevención, que antes de adoptar la administración directa, pasa por la gestión por Consejo de Administración mixto de representantes del Ayuntamiento y de entidades y vecinos interesados y, en último extremo, con alguna pusilanimidad y para determinados servicios, autoriza a las Corporaciones para la explotación directa. Claro es que no faltarían al legislador motivos fundados para esos temores que se ven sin más que leer las disposiciones que a estos servicios se contraen.

Afortunadamente la facultad concedida de poderse administrar directamente no releva de más crítica y solo estudiaremos los elementos de administración para ver cuál es el más conveniente desde el punto de vista económico.

Son gastos comunes a todos los procedimientos administrativos los siguientes: anualidad de amortización e intereses del capital de instalación, los de entretenimiento y conservación de la misma y personal.

La administración por contrata habría de hacerse de tal modo que subviniera a los gastos enumerados anteriormente y además al pago al Municipio de un cánón móvil y progresivo sobre los beneficios. Si la subasta anunciada en las condiciones dichas fuera declarada desierta, procedería, conforme al art. 174 del Estatuto municipal, designar un Consejo de Administración del que una tercera parte de los vocales habían de ser Concejales, otra tercera parte elegidos por las Corporaciones o Asociaciones inscritas en el Censo corporativo y el tercio restante nombrado por los colegios o agremiaciones de carácter profesional. El Consejo propondría al Ayuntamiento el nombramiento de un Gerente en terna motivada y el resto del personal necesario para el servicio sería de libre designación del Concejo o del Gerente en el caso de delegación de aquel.

El rendimiento que habría de obtenerse por este procedimiento sería el necesario para enjugar los gastos generales antes citado sin más variación que los gastos peculiares del Consejo no habrían de exceder del 10 por 100 de los beneficios.

El tercer método, el de administración directa solo obliga a cubrir los gastos generales, sin que sea preciso atender otros de naturaleza distinta y este método es legal por ser el abastecimiento un servicio municipal de carácter obligatorio conforme al aparato a) del artº. 201

del Estatuto municipal y proceder la autorización del último párrafo del artº 174 del mismo.

Conviene no olvidemos el supuesto que venimos haciendo de que al abastecimiento ha de cubrir íntegramente los gastos que le son peculiares, principio que como hemos visto es exigido por nuestra legislación, luego resultará que será mejor procedimiento administrativo aquel que exija menos gastos, y claro es que los tres sistemas citados son gastos comunes los de amortización e intereses, entretenimiento y conservación, quedándonos por examinar en qué caso serán más económicos los gastos de personal.

El régimen de empresa subrogada es, desde luego, el más caro porque ésta habría de perseguir un lucro que aun haciendo partícipe al Municipio lo obtendría a expensas del usuario. En el de Consejo le autoriza a participar en los beneficios que se obtuvieran aunque los limita al 10 por 100; pero en cuanto a personal teniendo completa autonomía para la designación y fijación de remuneración es indudable que sería facilísimo que este creciera hasta límites insospechados, encareciendo notablemente el servicio; mas si esta cuestión de personal le aplicamos al sistema de gestión directa nos encontraremos que habiendo de depender todo de él, del Excelentísimo Ayuntamiento, pueden reorganizarse las plantillas de tal modo que a la de aguas pueda ir el exceso de personal de otros servicios tan pronto como la reforma se lleve a cabo y en este supuesto tendríamos una economía evidente dentro del presupuesto con ventaja para el contribuyente y sin encarecer el suministro. Por lo expuesto consideramos más económico la administración directa del servicio y así nos atrevemos a proponerlo al Excmo. Ayuntamiento.

Pero no solo consideraciones económicas lo aconsejan así, sino que el Excmo. Ayuntamiento ha demonstra-

do en otros servicios que virtualmente tiene municipalizados como los mercados y puestos públicos, matadero y recogida de basuras de los domicilios particulares que sabe regir y administrar hasta el punto de que nada existe que aconseje la substitución de los servicios por Empresa o Consejo de Administración. Por otro lado los tanteos de explotación que se han hecho por estos procedimientos han fracasado totalmente como ha ocurrido en el Matadero de Madrid y es sabido también que el Municipio tiene medios a su alcance muy superiores a los de Empresas privadas en la generalidad de los casos para explotaciones como la que nos ocupa.

Determinado el sistema administrativo a seguir vamos a hablar de una cuestión que no incluimos entre los gastos por las razones que vamos a exponer.

Contribuciones e Impuestos

Por la Tarifa 3.^a, clase 9.^a, núm. 57 de la Contribución industrial aparecen gravados los abastecimientos de aguas de poblaciones con la cuota para el Tesoro de 36 pesetas por cada 10 m³ de agua proporcionada diariamente para el consumo público o privado, y habiendo de destinarse aproximadamente 2.000 metros cúbicos a la población correspondería pagar por este concepto 7.200 pesetas.

Ahora bien; debemos relacionar y estudiar las disposiciones que pudieran tener algún punto de contacto con la que acabamos de citar.

La Base 2.^a del Real decreto de 11 de mayo de 1926, declara sujetas al pago de la Contribución industrial y de comercio a todos los individuos y personas jurídicas así españoles como extranjeros, que ejerzan industria comercio o profesión por cuenta propia o en comisión sin otras exenciones que las contenidas en la correspon-

diente tabla y la de aquellas Sociedades que estando comprendidas en la ley de Contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria no deban satisfacer la de industrial como cuota mínima.

Conforme al apartado V de la disposición 1.^a de la tarifa 3.^a de la Contribución de utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, están sujetas a tributar por la misma las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones administrativas. Luego supuesto que el abastecimiento de aguas estuviera sujeto a alguna contribución habría de serlo a la de utilidades de la riqueza mobiliaria conforme a la Base 2.^a antes citada de la contribución industrial, y disposición 4.^a de la Tarifa 3.^a de la de utilidades.

Luego si el abastecimiento tributara por utilidades lo habría de ser con la base de imposición que señala la disposición 5.^a, es decir por el beneficio neto en el periodo de la imposición.

Ahora bien; el Excmo. Ayuntamiento no ejerce, en nuestra modesta opinión, ninguna industria, explotación o comercio, sino que, conforme a las disposiciones legales antes citadas, realiza pura y simplemente el cumplimiento de una obligación inexcusable, con arreglo a los números 9 y 10 del art. 150 y al apartado a) del art. 201 del Estatuto municipal, servicio que obligatoriamente se impone al Ayuntamiento y habrá de efectuarlo como lo hace, ofreciendo agua gratuitamente en las fuentes públicas—conducción de las Hervencias y las elevadas del rio Adaja—y cobrándola a los particulares como son las del nuevo abastecimiento de Becerril todo conforme a lo dispuesto en el n.º 1.º del art. 369 y apartado b) del art. 374 del Estatuto municipal.

Luego es indudable que con todo ello el Excelentísimo Ayuntamiento no hace más que cumplir una obligación y no puede tener el concepto señalado en el pá-

rrafo V de la disposición 1.^a de la Tarifa 3.^a de la ley de utilidades. Por otro lado a mayor abundamiento no debe ofrecer el servicio margen alguno de ganancia conforme hemos visto anteriormente y tal es el propósito que ha de guiarnos puesto que la suma total de la tasa por el suministro no puede exceder del coste del aprovechamiento — art. 376 del Estatuto—.

Así, pues, aunque se le considere el abastecimiento como una explotación industrial por parte del Excelentísimo Ayuntamiento si éste conforme a lo apuntado no debe ni puede liquidar con ganancias, no existirán utilidades sobre las que pudiera recaer el gravamen. Podemos, pues, afirmar que el suministro nada debe satisfacer por contribución industrial y de utilidades, razón por la cual no hemos incluido entre los gastos cantidad alguna para estas atenciones.

Personal

Cuestión de la mayor importancia para el servicio, es la elección del personal y la fijación de los sueldos.

Debe tenerse en cuenta que la dirección y administración del abastecimiento de aguas, no es ni puede ser un negociado más en la burocracia municipal, sino que el desenvolvimiento de su gestión es tan complejo y abarca tantos extremos y tanta relación guarda con el mundo de los negocios, que se exige una sólida preparación para el desempeño de la misión. Es la dirección de un negocio y cuantas incidencias de índole tan variada puedan presentarse en su desenvolvimiento y es equivalente al de la Gerencia de empresa que como esta constará de un capital de instalación de tres millones de pesetas. Debe tenerse en cuenta que no ha de ser una oficina que limite su acción o actividad a recaudar una tasa, una de tantas como integran el presupuesto muni-

tipal, que si solamente esto fuera bien sencillo sería el funcionamiento y poca la competencia necesaria para el desenvolvimiento. Al propio tiempo la gestión obliga a llevar una contabilidad compleja independientemente de la del presupuesto aunque en él ha de refundirse y de la forma que el Código de Comercio exige para una Empresa anónima.

Ocioso será encarecer más de lo que hemos indicado puesto que resalta por sí sola la necesidad de meditar y concretar las condiciones de idoneidad, moralidad, competencia buenas costumbres y celo que deben exigirse a quien haya de desempeñar la ardua misión de dirigir y administrar un servicio de tanta importancia como el que nos ocupa. Y, es preciso para ello, que se determinen de tal modo que nadie pueda sentirse herido o perjudicado en sus derechos por lo que se exige que la Excm. Corporación, luego de meditado estudio, vea el mejor medio de proveerla

Para facilitar el estudio de la cuestión, hemos de afirmar que en los Reglamentos de funcionarios votados por V. E. y por que se rigen los que prestan servicios en las distintas dependencias, no está previsto el cargo que nos ocupa por lo que es indudable que a este respecto puede V. E. con toda libertad adoptar la modalidad que estime conveniente para su provisión.

Varios son los procedimientos empleados para la selección del personal que a una empresa haya de prestar servicio: libre elección, antigüedad en el empleo o por oposición. Todos los procedimientos tienen ventajas e inconvenientes; pero es indudable que aquellos cargos que por exigir netamente una competencia profesional muy especializada, la oposición es el medio que exige más garantías de decisión acertada, y si mediante la oposición es el mejor medio de demostrar la competencia, por el concurso podrán determinarse las condiciones de mo-

ralidad, buenas costumbres, hábitos y capacidad de trabajo, porque en él aportando los concursantes cuantos medios de prueba estimen oportunos y pudiendo la Excelentísima Corporación libremente adquirir cuantos elementos de juicio para el dictamen se consideren del caso es indudable que con este sistema mixto se tienen muchas probabilidades de ser justos en el fallo y resolverle como mejor convenga al servicio y por tanto al interés de la empresa municipal.

Son, afortunadamente, mayoría grande los funcionarios de V. E. que, en nuestra opinión, se encuentran en condiciones de prestar un servicio inmejorable y que están dotados de las cualidades necesarias para que la dirección y administración pudiera considerarse como modelo, y no existiendo en los reglamentos de empleados nada previsto para este caso, entendemos mejor medio y casi el único el que V. E. renuncie a designarle libremente como podría hacerlo y, que como premio al trabajo desarrollado en los distintos cometidos que en la actualidad desempeñan, les conceda un derecho de prioridad muy justo y legítimo para optar a la plaza expresada. Este derecho de prioridad les será concedido si V. E. acuerda celebrar un concurso—oposición restringido entre los funcionarios administrativos sin distinción de clases ni categorías y al hacerlo así habrá cumplido y aceptado las conclusiones del Congreso Internacional de Ciencias administrativas, celebrado en Bruselas en agosto de 1923 y cuyas bases esenciales son: *«La regla general para el reclutamiento del personal administrativo debe ser la oposición, exigiéndose las aptitudes y los conocimientos necesarios para el ejercicio del cargo»*.—*Organizar la selección en vista de los empleos superiores, sobre la base de exámenes especiales teóricos y prácticos.*—

Si V. E. entiende como mejor medio para la elección

el concurso-oposición, éste ha de versar sobre aquellas materias que estén más en relación con el cargo en cuestión. Y teniendo la dirección relación de un modo estrecho con el mundo de los negocios, deberán exigirse aquellas disciplinas que más importancia tengan y mayor grado de relación guarden con el mismo, y siendo así es indudable que los Cálculos mercantil y financiero deben exigirse con amplitud en el mentado concurso. Pero además, lo que se trata de dirigir es una Empresa de importancia, luego también debe conocerse con alguna amplitud la Administración y Contabilidad de Empresas. Pero también es empleo que guarda una íntima relación con la administración municipal con lo que en Derecho municipal debe ser versado el candidato elegido así como también conocer aquellos elementos necesarios de Municipalización de los servicios públicos en sus aspectos económico, político y financiero.

Con estas disciplinas entendemos suficientes a encuadrar el programa de convocatoria desarrollado en los temas convenientes para que las materias que han de integrarle tengan el debido desarrollo y ponderación.

Además, para evitar en lo posible el que la suerte pueda influir en los ejercicios, aquellas materias o disciplinas que tienen un doble carácter teórico y práctico deben hacerse los dos ejercicios procurando que en cada uno de ellos sea necesario relacionar o conocer el mayor número posible de materias que le constituyan, exigiéndose además que el número de temas a extraer por la suerte sea lo suficientemente elevado para evitar que el factor suerte, que suele jugar gran papel en las oposiciones, quede eliminado o reducido a la impotencia.

En estas condiciones entendemos que nadie podrá considerar exagerado el número de materias a exigir y mucho menos el que se adopten aquellas medidas para obligar a los candidatos que pongan de manifiesto los

conocimientos que sobre la materia tengan y que a la par excluyan el siempre posible factor suerte.

El derecho de prioridad a los empleados municipales no puede ser más justo en nuestra opinión, puesto que para ingresar en la administración municipal se exige la entrada por la inferior categoría, el cargo expresado por su importancia y transcendencia que para V. E. ha de tener el desempeño del mismo, ha de ser remunerado en forma tal que suponga un verdadero ascenso del que resulte victorioso.

El mismo Congreso internacional antes citado, votó en relación al trato del personal la conclusión de que debe dársele una remuneración equitativa. En la propuesta que hacemos, fijamos el sueldo del director administrativo del servicio en 5.000 pesetas anuales. Ha de sernos permitido hacer algunas consideraciones sobre esta asignación. Comparada con los sueldos vigentes entre el personal administrativo de V. E. es una exageración, nadie tiene posibilidad, ni aún los que ocupan los primeros puestos de las escalas, al tiempo actual, de llegar en sus destinos a un sueldo de esta naturaleza con exclusión claro es de los jefes de dependencia. Pero es también innegable que al tiempo actual ningún cargo desempeñado por personal administrativo tienen la importancia ni exigen la competencia del que ha de crearse, luego es lícito que la remuneración sea proporcionada a la función y a la responsabilidad. Si, en cambio, comparamos esta asignación con la que es corriente en las Empresas privadas (banca, establecimientos fabriles, ferrocarriles etc.) hemos de reconocer en seguida que es pequeña, casi insignificante, porque remuneraciones análogas perciben amanuenses o se cobran en cargos o destinos de menor importancia; pero el deseo de no gravar el servicio con dotaciones grandes nos mueven a fijar la cantidad citada sin desconocer que re-

sulta algo raquítica porque el trabajo a desarrollar es aquel necesario a llevar una empresa tan importante con solo otro funcionario que le auxilie.

Es también indudable que si adoptáramos en la explotación del servicio la modalidad de empresa municipal subrogada, el Gerente había de tener mayor remuneración de la que fijamos y la plantilla de empleados habría de ser forzosa y necesariamente mayor de la que asignamos. Entendemos por lo expuesto que por nadie debe juzgarse, a mediano espíritu de justicia que tenga, que procedemos con liberalidad o despilfarro en el estudio de la plantilla administrativa y las asignaciones de los empleos.

La plaza de auxiliar que proponemos también debe ser provista mediante oposición con un programa reducido que será el preceptivo para esta clase de empleos con adiciones de Contabilidad y Cálculo mercantil en grado elemental.

Los recaudadores deberán ser elegidos mediante concurso-oposición y a las condiciones de moralidad necesarias han de unirse la de saber leer y escribir con corrección, saber leer los contadores, conocer a la perfección las operaciones aritméticas fundamentales, el sistema métrico y prestar una fianza personal.

El personal obrero de fontanería debe reunir las condiciones de aptitud física para esta clase de trabajos, saber leer y escribir, operaciones fundamentales con los números y efectuar ejercicios prácticos de los casos más importantes que sobre instalaciones y averías puedan presentarse en un abastecimiento de aguas debiendo graduarse los conocimientos en relación con la plaza que se trate de proveer.

El encargado de la estación depuradora y presa de embalse, debe y puede ser designado libremente por V. E. entre aquellos servidores que, por su honradez,

celo, actividad e interés demostrado en los servicios que haya tenido encomendados tenga demostrado las dotes expuestas en grado relevante.

La mayoría de los abastecimientos tienen al frente de la conservación, un técnico titulado, propuesta que, de momento, no nos atrevemos a hacer porque siendo estas retribuciones desde luego superiores a las que a los empleos ya citados se asignan, recargarían la explotación por lo que entendemos que el servicio debe comenzar con el personal fijado en la plantilla que proponemos y luego del primer año de funcionamiento, si la importancia de los rendimientos lo permitieran designarle, y, mientras tal ocurre, que la dirección técnica y conservación corra a cargo del Arquitecto municipal.

No es seguramente necesario llamar la atención de V. E. sobre el hecho de que las cuestiones de personal apasionan siempre en grado sumo y si bien el sistema de oposición que proponemos no es rigurosamente perfecto y acabado para determinar la capacidad y preparación es, en cambio, el único verdaderamente eficaz y el que elimina todo motivo de maledicencia.

Y siendo el concurso-oposición en primer término entre los dependientes de V. E. sería conveniente que con el fin evitar todo motivo de suspicacia prescindiera en esta oposición de designar para el tribunal de exámenes a los jefes de dependencia y buscar los jueces en personal competente extraño a la Casa que unido a la representación de V. E. estarían siempre en mejores condiciones de fallar. De este modo entendemos que V. E. podrá tener normas seguras para un acierto en la elección y el designado la máxima autoridad en su empleo y en todo tiempo y lugar los intereses de V. E. y los del vecindario estarán bien servidos en el abastecimiento.

Plantilla de personal

	Pesetas.
Un director administrativo.....	5.000'00
Un auxiliar.....	2.500'00
Dos recaudadores a 6 pesetas de jornal....	4.380'00
Un maestro fontanero a 10 pesetas de jornal.	3.650'00
Un oficial de id. 8 id. id. ..	2.920'00
Un ayudante de id. 5 id. id. ..	1.825'00
Un encargado de la presa de embalse y estación depuradora a 10 pesetas de jornal....	3.650'00
Un guarda del embalse, a 5 pesetas de jornal.	1.825'00
Un id. de la conducción, a 5 pesetas de jornal.....	1.825'00
TOTAL.. . . .	27.575'00

Capital de instalación

El capital de instalación está formado, en primer término, por las cantidades desembolsadas en la obra y las que hayan de pagarse hasta la finalización de las mismas y poner el abastecimiento en las debidas condiciones de rendimiento. Como primera partida por tal concepto cifraremos la que según los datos existentes se estima indispensable a tal fin, debiendo hacer la advertencia que es bastante aproximada, de no surgir cualquiera contingencia de importancia que la alterara, y en este supuesto se considera que la obra en su totalidad ha de costar 2.928.968,93 pesetas.

Además, por cuenta del abastecimiento y con cargo al presupuesto municipal, se han satisfecho y han de invertirse hasta que el abastecimiento comience a rendir las cantidades que a continuación fijamos y que el suministro ha de reintegrarle, porque realmente se han libra-

do para cubrir atenciones de aquel y constituyen, en nuestra opinión, un gasto de instalación.

Así, pues, los gastos de instalación quedarán fijados en la forma siguiente:

		<u>Pesetas.</u>
Importe de las obras.....	2.699.023'93	
Id. de las acometidas.	153.275'00	
Id. de los contadores.	76.670'00	2.928.968'93
	<hr/>	
Intereses abonados desde el 29 de abril de 1926 a 31 de diciembre de 1927.	121.153'74	
Intereses que se calcula habrán de satisfacerse en 1928.	167.500'00	
Importe del 1,20% de Pagos.....	35.147'65	
Dirección de las obras ...	20.000'00	343.801'39
	<hr/>	
TOTAL....	3.272.770'32
	<hr/>	

Determinación del coste de producción

El coste de producción es función de todos los gastos ordinarios que el abastecimiento debe soportar y así nos encontramos con que habrá de soportar los intereses de la deuda contraída; reintegro al presupuesto municipal de las cantidades por este entregadas en concepto de intereses, impuestos y dirección de las obras durante el tiempo de ejecución de las mismas, personal, estación depuradora y los de entretenimiento de la instalación; pero habida cuenta de que las cantidades anticipadas no producirían intereses a la Municipalidad en el caso de que hubieran permanecido inactivas, el gasto

por este concepto no debe ser otro que los del reintegro en treinta anualidades de los anticipos hechos.

Calcularemos la primera partida de gastos, cual es la determinación de la anualidad de intereses y amortización del coste de las obras con exclusión del de los contadores por lo que luego se dirá.

Aplicando la fórmula que nos da el valor de la anualidad de intereses y amortización,

$$A = \frac{Cr(1+r)^n}{(1+r)^n - 1} \quad (1)$$

en la que A, representa la anualidad pedida; C= dos millones 852.298'93 pesetas; r=0'067 y n=30 años. Haciendo los cálculos correspondientes tenemos para A, el valor siguiente,

$$A=222,959'04 \text{ pesetas.}$$

El gasto de adquisición y colocación de contadores deber ser amortizado en 8 años que es el plazo que se supone de duración en estos aparatos y ascendiendo este gasto a 76.670 pesetas, aplicando la fórmula (1) siendo para este caso C=78.670; r=0'067 y n=8 tenemos para anualidad de amortización e intereses el de 12.702'97 pesetas.

Además, puesto que el abastecimiento debe reintegrar a la Municipalidad de los gastos que por intereses, impuestos y dirección de las obras ha hecho por cuenta del abastecimiento y que ascienden a 343.801'39 pesetas sin interés alguno en treinta anualidades tendremos un gasto por este concepto de 11.460'04 pesetas.

Resumiendo, pues, los conceptos de gastos, tendremos que estos en cada año serán los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>
Anualidad de intereses y amortización de obra.	222.959'04
Anualidad de intereses y amortización de contadores.....	12.702'97
Anualidad de reintegro de anticipos.....	11.460'04
Personal.....	27.575'00
Entretenimiento de la instalación y estación depuradora.....	41.845'65
<u>TOTAL.....</u>	<u>316.542'70</u>

Cálculo del rendimiento del abastecimiento

Resalta como principal consumidor del suministro el Municipio que ha de atender al riego de las vías públicas y al suministro de aquellos edificios que le son propios o cumplen algún fin cuya carga soporta. De ser contribuyente para con el abastecimiento, habría de pagarle el agua que consumiera para lo cual habría de utilizar los recursos propios que, en nuestro Municipio, no son otros que los procedentes de las exacciones, arbitrios e impuestos de todo orden. Es decir que lo que el suministro de aguas le costase al Municipio habría de caer sobre el vecindario, luego, para evitar una duplicidad de contabilidad, entendemos que el Municipio no debe pagar al suministro cantidad alguna por el agua que consume.

En esta forma resultará que los gastos de esta clase recaerá exclusivamente sobre los usuarios; pero si consideramos que el abastecimiento obligatorio alcanza a casi todo el vecindario y solo de momento, y, por las ra-

zoes que diremos, están relevados de acometer algunos edificios pensaremos que las clases sociales eliminadas de aportación y que en cambio participan por iguales partes de los beneficios que reporta a la higiene y la salud el regado de las calles son precisamente las de menor renta y cuya aportación sería en todo caso muy pequeña. Por tanto, es evidente que prácticamente la integridad del gasto recae sobre los usuarios.

Habiendo cumplido el Excmo. Ayuntamiento para con el vecindario la obligación de dotarle de un abastecimiento de aguas, que será perfecto, tanto por sus condiciones técnicas como sanitarias, para lo cual no se ha vacilado en aceptar los gastos que ello ha supuesto, queda por parte de los dueños de predios urbanos, cumplir con la obligación de dotar a expresados edificios de las condiciones higiénico-sanitarias, y, por tanto, que el Excmo. Ayuntamiento obligue a la acometida y declare insalubre todos los edificios que no cuenten con dotación de agua en cantidad suficiente.

Mas de momento y por la defectuosísima red de alcantarillado que más que de reforma necesita de la construcción de una nueva capaz de evacuar en las debidas condiciones sanitarias las aguas residuales nos ha de obligar a declarar la obligatoriedad de acometer por ahora a aquellos edificios cuyo valor en renta, según la declaración que consta en el Registro fiscal de edificios y solares últimamente comprobado, sea de 360 pesetas en adelante si bien no se excluya a los de menor renta de la acometida caso de que voluntariamente lo soliciten y que se convertirá en obligatoria tan pronto se ejecuten las obras de alcantarillado necesarias.

Como base fundamental de este estudio, al final insertamos una relación detallada señalada con el número 1 que comprende las calles que han de tener tubería, número de acometidas a efectuar en el supuesto anterior,

clasificados los edificios conforme a la escala de que luego hablaremos y el de los edificios que en cada una de ellas han de quedar sin acometida al menos de que voluntariamente lo soliciten.

Tipos de imposición

Ante todo han de diferenciarse los usos o destino del agua y si tenemos en cuenta la clasificación adoptada en otros abastecimientos, hemos de fijarnos en que son lógicas la de agua destinada a usos domésticos y usos agrícolas e industriales. Y en esto hemos de mostrar nuestra disconformidad con la clasificación adoptada por la extinguida Sociedad de Aguas de Avila en diferenciar y agruparlas en la siguiente forma: usos domésticos, empleo en establecimientos públicos; empleo en cocheras y cuadras y usos industriales.

Las razones para ello saltan a la vista. El agua consumida en establecimientos públicos tiene un marcado carácter de uso doméstico, bien que sea utilizada en cafés, hoteles y establecimientos análogos o en los de beneficencia, cuarteles etc. De ser utilizada en los primeros, lo es para cumplir un fin doméstico y, como tal, debe tributar; y si de los segundos se trata, no existe razón de ninguna clase para que resulten favorecidos los establecimientos sostenidos por la provincia o el Estado en perjuicio de los vecinos usuarios con cuya sola aportación, sin subvención de ninguna especie por parte de las Entidades citadas se ha acometido el problema y que a mayor abundamiento, como era lógico sucediera, no tienen trato alguno de favor por parte del Municipio y que esté consignado o preceptuado en el Estatuto municipal.

En cuanto el agua destinada a la limpieza en cocheras y cuadras de particulares de aceptar o aplicar la ta-

rifa de la Sociedad, resultaría que la acometida y contador destinados a este servicio habrían de ser independientes de los que sirvieran para utilizar la de usos domésticos y claro es que, por más económica que fuera, siempre el aprovechamiento o utilización del agua traería consigo un incremento notable en los gastos de instalación y, como consecuencia, se anularía, caso de no hacerse mayor, la ventaja que se le concediera.

Por lo expuesto, hemos creído que las tres primeras tarifas adoptadas por la extinguida Sociedad de Aguas de Avila, deben refundirse y constituir una sola con el nombre de usos domésticos.

Existe, en cambio, una razón fundamental para sostener la tarifa de aguas para usos industriales.

En los establecimientos o empresas industriales no existe obligatoriedad alguna en que el Excmo. Ayuntamiento pueda escudarse y forzar, por tanto, a la acometida y, en cambio, estas Empresas tienen casi resuelto el problema de su abastecimiento por medios propios. Las que principalmente entran de lleno en este epígrafe son las de ferrocarriles y fábricas de hielo.

Unas y otras, de modo más o menos perfecto, tienen resuelto su problema aunque tropiecen para ello con algunas dificultades y hemos de llegar a ellas en competencia con esos medios propios, y claro es que nos consumirán el agua, siempre que las tarifas y condiciones que puedan establecerse por el Excmo. Ayuntamiento sean lo bastante económicas para que en su ánimo presida la idea de desistir del propio abastecimiento. Luego, en este caso V. E. se encontrará en presencia de un problema netamente comercial, regido por la ley de la oferta y la demanda.

Cuanto decimos de empresas industriales es perfectamente aplicable a la agrícola puesto que el abastecimiento, mientras el incremento de población no

sea grande, es suficiente para poder atender a estos fines.

Así, pues, y por lo expuesto, hemos creído que solamente para estos casos debe adoptarse una tarifa diferencial decreciente.

Debemos considerar que por la estación depuradora ha de pasar todo el agua destinada al consumo, sea éste el que fuere, y que encarece en 0,05 pesetas la unidad de volumen y que, sin embargo, gran parte de ella ha de ser utilizada por el Municipio, que nada ha de satisfacer; pero, no obstante, el agua destinada a usos domésticos no debe pasar por solo este concepto de consumo de 0,50 pesetas el metro cúbico.

Si comparamos este precio, luego de sumarle los gastos de acometida, contador y depuración, no previstos por la extinguida Sociedad de Aguas, es inferior al fijado por ésta en sus tarifas y menor que el cifrado para la unidad en Orense, Pamplona, Sevilla, Santander y Palencia, conforme hizo notar ya la Ponencia municipal, que en 3 de marzo de 1922 dictaminó sobre las tarifas de la citada Sociedad, no obstante ser tan diversos y variados el capital de instalación de una a otras poblaciones.

Y esto es posible no obstante ser el doble del capital de instalación por la obligatoriedad de acometida y refundición de tarifas que, como hemos visto, no tenían razón de ser.

Consumo mínimo para usos domésticos

Como su nombre indica, consiste en la obligación inexcusable del consumidor de abonar íntegramente al Excmo. Ayuntamiento el mínimo de tarifa, aunque no consuma el caudal concedido. Esta modalidad la adoptamos porque siendo inexcusable obligación de V. E. li-

quidar sin pérdidas, el abastecimiento, que éste se baste a sí mismo, es indudable que es la única manera de asegurar a priori el cumplimiento de aquella obligación.

Por el cuadro inserto al final, se ve con toda claridad cuál será el gravámen real a satisfacer, según sea la importancia de la vivienda ocupada, cifras que resultan insignificantes si las comparamos con el coste actual de la pequeña cantidad de agua que puede conseguirse en el día, y estas cifras deberán ser objeto de revisión anual porque, como al principio decimos tampoco debe perseguir el abastecimiento liquidar con superávit y es lógico pensar que, luego de unos pocos años de funcionamiento, en que el vecindario se haya acostumbrado a derrochar el agua, el mayor consumo hará necesaria la revisión y rebaja de la tarifa, ya que los gastos totales a cubrir con el abastecimiento son los mismos, consumiendo un metro cúbico de agua que los dos millones de metros cúbicos que son susceptibles de captar del arroyo de Becerril.

Acometidas y contadores

Concepto es el de acometidas que para nada consta ni figura en el proyecto y sobre el que se guarda silencio absoluto.

Es tan fundamental que sin él no existe posibilidad de explotación. Empresas existen en que la colocación de la pieza de toma en la tubería es de su cuenta, dejando al particular los gastos de instalación y conservación desde la pieza de toma en adelante, percibiendo, no obstante, un canon inferior al que perciben las Empresas que hacen por su cuenta la acometida desde la tubería hasta la salida del contador.

Existen, pues, dos formas o maneras de resolver esta cuestión, que vamos a estudiar.

El Excmo. Ayuntamiento ejecuta el tendido de la tubería en la distribución en la forma que técnica y económicamente considera conveniente, sin atender a ninguna otra razón. Si los particulares han de sufragar los gastos de su instalación de acometida hasta llegar a la pieza de toma, es indudable que existirán beneficiados y perjudicados, desde el momento que la distancia de los edificios de la tubería es variable, y serán favorecidos o perjudicados, según sea la norma que en cada calle sigan los técnicos; pero si el Excmo. Ayuntamiento, siguiendo siempre las mejores normas técnicas y económicas, hace el tendido por donde tenga conveniente y ejecuta por su cuenta la acometida hasta dejar colocado el contador y llaves precisas en cada finca, nadie podrá sentirse perjudicado o beneficiado por el azar o la influencia, ya que a todos se les deja el agua en el interior de sus fincas y efectuando la entrada por el lugar más conveniente a sus intereses y a los de la Municipalidad.

De las modalidades expuestas, entendemos como más justa, equitativa y la menos expuesta a murmuraciones o protestas, la segunda. Pero es más; costando las acometidas a efectuar y contadores a colocar en números redondos y aproximados a 200.000 pesetas y suponiendo que las instalaciones en el interior de las fincas no ha de ser inferior a 300.000 pesetas, de obligar a los propietarios a sufragar de momento todos los gastos a partir de la pieza de toma en la tubería general, supone la movilización o desplazamiento de un capital no inferior a medio millón de pesetas, cifra que es probable que no entre en las disponibilidades de la población porque no debemos olvidar que la mayoría son edificios de poca renta y pertenecientes a pequeños propietarios, y, en cambio, si dejamos a éstos de momento solo obligados a efectuar las instalaciones domésticas, es muy probable que el desplazamiento de 300.000 pesetas esté dentro de las po-

sibilidades de todos ya que el resto del coste puede reembolsarle al Excmo. Ayuntamiento en un plazo de 30 años al interés efectivo del 7 por 100

Estas razones nos mueven a proponer a V. E. que asuma la obligación de efectuar las acometidas hasta llegar a los edificios obligados a estar dotados de agua.

En este supuesto, procederemos a la fijación del canon a pagar por acometida.

El coste de cada una, independientemente de la distancia a la tubería de la que por las razones dichas debemos prescindir ahora, es función de su diámetro. A su vez el *gasto* (cantidad de agua por segundo) es función también de su diámetro y de la presión en el punto de toma, y habiendo de instalar las piezas de toma de tal forma que el *gasto*, sea lo suficiente y aun algo mayor al consumo mínimo asignado a cada edificio, es evidente que la prorrata de la anualidad de amortización e intereses del capital de instalación de acometidas ha de hacerse proporcionalmente al consumo mínimo fijado.

Con estos supuestos procederemos a hacer los cálculos necesarios. Siendo, aproximadamente, el número de acometidas a efectuar el de 871 y su coste total también aproximado el de 126.295 pesetas, lo que supone un gasto medio por acometida de 145 pesetas, y que esta cantidad devenga intereses al 7 por 100 y debiendo amortizarse en 30 años, tendremos que, aplicando la fórmula (1) y efectuando los cálculos para estos supuestos, tendremos como anualidad de amortización e intereses la de 10.177'6593 pesetas.

Si esta anualidad la repartimos entre los 447.672 metros cúbicos que se declaran como consumo mínimo anual tendremos que cada m³ de agua viene gravado por

$$\frac{10.177'70}{447.672} = 0'0227 \text{ pesetas.}$$

Luego si aplicamos este resultado a la escala del consumo mínimo tendremos el resultado siguiente:

Consumo mínimo mensual	Importe — <i>Pesetas</i>	Cuota mensual a satisfacer — <i>Pesetas</i>
6	0'1362	0'15
11	0'2497	0'25
24	0'5448	0'55
46	1'0442	1'05
60	1'3620	1'40
92	2'0884	2'10
125	2'8375	2'85
150	3'4050	3'45
205	4'6535	4'70
230	5'2210	5'25

Análogamente procederemos a fijar la cuota que corresponderá satisfacer por contadores.

Siendo n el número de acometidas y por tanto el de contadores y a el valor de cada uno, si llamamos T al coste de adquisición e instalación de todos ellos tendremos

$$a \times n = T$$

Y habiendo de amortizar este total en 8 años que es el tiempo de duración probable de estos aparatos al 7 por 100 de interés tendremos como valor de la anualidad conforme a la fórmula (1) el siguiente.

$$A = \frac{0'07 \times T \times 1'07^8}{8 \times 1'07 - 1}$$

Y haciendo los cálculos correspondientes tenemos.

$$A=0'16746776 \times T.$$

Y por tanto cada mes habrá de pagarse 1.030'2058074 pesetas, y siendo el consumo mínimo mensual que figura en el estado correspondiente el de 37.306 metros cúbicos, corresponde a cada uno 0'02762 pesetas. Con estos antecedentes formaremos el siguiente cuadro que nos indica claramente el gravamen por este concepto.

Consumo mínimo mensual.	Importe. — <i>Pesetas.</i>	Cuota mensual a satisfacer — <i>Pesetas.</i>
6	0'16572	0'20
11	0'30382	0'35
24	0'66288	0'70
46	1'27052	1'30
60	1'65720	1'70
92	2'54104	2'55
125	3'45250	3'50
150	4'14300	4'15
205	5'66210	5'70
230	6'35260	6'40

Ingresos del abastecimiento.

Resumiendo los distintos conceptos de ingresos y calculando que el consumo de agua ha de ser superior al fijado en la escala del consumo mínimo anualmente de 67.516 metros cubicos que equivalen a un gasto mensual de 5625 metros cubicos y diario de 187'3 metros cúbicos, y que este exceso se tarife a 0'40 pesetas por uni-

dad, tendremos un ingreso además del supuesto de 27.006'50 pesetas.

El cuadro inserto a continuación expresa con toda claridad los ingresos probables en los supuestos hechos y los conceptos por que han de percibirse.

CONCEPTO	INGRESOS ANUALES			TOTAL
	Agua	Acometida	Contado- res	—
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por agua destinada a usos domésticos...	223.886'00	10 328'20	12,762'00	246.976'20
Por agua destinada a usos industriales...	40 000'00	2.160'00	400'00	42.560'00
Por consumo de agua superior a lo fijado en el cuadro de consumo mínimo.....	27 006'50	»	»	27.542'70
TOTAL.....	290.892'50	12.488'20	13.162'00	316.542'70

Los resultados que constan unidos a este estudio, consecuencia obligada de los supuestos hechos, no tienen, en nuestra opinión, otro valor que el de demostrar la posibilidad de explotación del abastecimiento en el orden económico y financiero y que el precio de producción de la unidad está dentro de las disponibilidades del vecindario y, es más, que aquel se mantiene por debajo del asignado a otras explotaciones, no obstante las causas que han encarecido la producción y que dejamos señaladas.

Careciendo de una base exacta, reflejo más fiel de la realidad y de las verdaderas necesidades del vecindario no hemos encontrado a mano otra cosa que los datos que puede suministrarnos el Registro fiscal recientemente-

te revisado y es lógico suponer y pensar que existirán dentro de nuestros supuestos algún caso, pocos desde luego, en que la necesidad del suministro no se haya encuadrado acertadamente. Tienen, pues, estos datos un valor relativo; pero, no obstante, creemos nos demuestran que pueden servir de base a la resolución del problema de explotación.

Decíamos al principio de este estudio que cada abastecimiento tiene su peculiar funcionamiento, según haya sido el planteamiento y desarrollo del problema en relación con la potencialidad económica y época en que han sido acometidos, por lo que no pudo servirnos de guía ninguno de ellos ni es el nuestro comparable con los demás y, sin embargo, vemos que, aún aceptando sin protesta la clasificación hecha el coste del metro cúbico de agua, se mantiene inferior al de otras poblaciones.

Como muestra de nuestro aserto vamos a presentar a V. E. lo que ocurre con un abastecimiento de aguas que puede en el orden técnico y administrativo tomarse como modelo y que suministra el agua a sus abonados a 0'30 pesetas el metro cúbico, cual es el Canal de Isabel II de Madrid para lo cual acotaremos unos párrafos de la Memoria elevada a la Cámara Oficial de Industria y Comercio de Madrid por el Arquitecto D. Manuel Martínez Angel y el Ingeniero de Caminos D. Pedro M. González Quijano, informando a la misma sobre el proyecto de municipalización del mismo por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

En la página 36 de tan notable trabajo al hablar del aspecto financiero de este asunto se lee.

«De 1851 a 1865 se han gastado 52,9 millones y se ha recaudado solo medio millón. Prescindiendo del costo de las alcantarillas y restando el importe de las láminas de los particulares y del Ayuntamiento, esta cifra,

»queñaría reducida a 34,9 millones, y deduciendo toda-
»vía pesetas 500.000 de recaudación a 34,4 millones. Los
»intereses durante el período que el Real decreto de
»1851 fijaba en el 6 por 100 anual, elevarían esta suma
»inicial probablemente en más de 30 por 100. La cifra
»exacta dependería del progreso de la construcción, res-
»pecto de la cual nos faltan algunos datos. Prescindiendo
»de esta partida, el cálculo se hará visiblemente por
»defecto.

»De 1865 a 1907, se gastó en obras 18,2 millones y se
»recaudaron 33,2. De la diferencia se pagaron los gastos
»de dirección y administración, que no se conocen exac-
»tamente. Prescindiendo también de ellos, se tendría un
»rendimiento, en cuarenta y dos años, de 15 millones,
»que para un capital de 34,4 equivalen, aproximadamen-
»te al 1 por 100 de interés anual. Entretanto, el Estado
»ha pagado por su deuda intereses mucho más cuantio-
»sos, que no sería fácil precisar, pero que, teniendo en
»cuenta los tipos de emisión, han resultado seguramen-
»te muy superiores al 4 por 100 del consolidado. Admi-
»tiendo sin embargo este límite mínimo, se tendría que
»calcular al 3 por 100 el importe de los intereses com-
»puestos durante los cuarenta y dos años, los 34,4 millo-
»nes se convierten de esta suerte en 100 millones.

»De 1907 hasta la fecha, el Canal ha vivido de sus
»propios recursos, nada ha pedido al Estado, pero tam-
»poco le ha rendido nada; el interés del 4 por 100 habría
»de aplicarlo íntegro y el coste actual para el Estado
»sería de 212 millones».

Es decir que para que Madrid tenga agua y la haya
tenido desde tan lejano tiempo ha sido necesaria la ayu-
da del Estado, agua buena, más barata que la nuestra;
pero teniendo el Estado para cubrir el déficit no solo de
la explotación sino de la amortización de la instalación,
que como se ve no está ni intentada puesto que hasta

ahora los gastos de dirección y administración son los únicos que están cubiertos con todos los ingresos. Es decir, que si el Canal intentara llevar a cabo la amortización de todo el capital e intereses simples, devengados en tan largo período de tiempo, para hacerlo, en el plazo que para V. E. es obligatorio hacerlo, tendría forzosamente que elevar las tarifas a límites insospechados, por lo fantástico de su cuantía. Por esto hemos dicho que cada abastecimiento tiene su peculiar modo de funcionar.

Modificación de las tarifas de concesión

El Decreto-ley de 12 de abril de 1924 declarado de aplicación a los Ayuntamientos por Real orden núm. 713 de 2 de agosto de 1927 (*Gaceta* del 16), regula las relaciones de las Empresas de suministro de electricidad, agua y gas con sus abonados.

Por lo que ya hemos dicho, al hablar de las tarifas y en el que proponemos la variación de las aprobadas por la Real orden de concesión y presentadas por la extinguida «Sociedad de Aguas de Avila» cuya propuesta lo es en el concepto de mínimas, al menos durante el primer año de funcionamiento del abastecimiento, procede que como esta propuesta altera algo en la forma de las que fueron autorizadas, acuda V. E. en súplica de la variación de las mismas votando una tarifa máxima conforme dispone el artículo 10 del expresado Decreto-ley, y de este modo conforme a la propia disposición V. E. anualmente podrá acordar las tarifas que deban regir en el ejercicio siguiente con vista del rendimiento del suministro para que estén debidamente ponderada y no produzcan en el mismo déficit ni superávit alguno.

Modificación del Reglamento

El Reglamento que para el servicio del abastecimiento fué aprobado por V. E. conforme a la propuesta que hizo la extinguida Sociedad de Aguas, es francamente inaplicable al tiempo actual porque las características del mismo han cambiado fundamentalmente ya que el servicio ha de ser cumplido y desarrollado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Como anexo a este trabajo acompañamos un proyecto de Reglamento en el que creemos consta cuanto interesa al fin perseguido.

Con lo expuesto y los cuadros que constan unidos a este trabajo, damos fin de él con la esperanza de que con lo dicho tendrá V. E. elementos de juicio sobrados para discutir las conclusiones siguientes:

PRIMERA: Acordar que las acometidas a los edificios particulares se hará por cuenta del Excmo. Ayuntamiento; así como la instalación de los contadores que al efecto sea aprobado procediendo, en consecuencia, con el adjudicatario a la determinación del precio contradictorio, percibiendo en su día el Excmo. Ayuntamiento el canon que será determinado de tal modo que lo que perciba baste a cubrir la anualidad de intereses y amortización del capital de esta instalación.

SEGUNDA: Cubrir la plaza de Director del servicio administrativo del suministro mediante concurso-oposición, designando una Comisión que proceda a redactar el programa de materias y se anuncie por el plazo que estime conveniente, pero calculado de tal modo que pueda estar cubierta en propiedad antes de primero de septiembre próximo.

TERCERA: Solicitar de la superioridad y en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes, la modi-

ficación de las tarifas máximas a aplicar que deberán ser superiores a las que constan en esta propuesta.

CUARTA: Aprobar el reglamento del suministro.

QUINTA: Ultimar cuantos detalles de ejecución de obra sea preciso para que estas con la mayor celeridad que permita el tiempo, se concluyan y en su caso invitar al vecindario a la instalación de los correspondientes aparatos para dotar de aguas a los edificios que han de acometer, con el fin de que tan pronto sea concedida la autorización correspondiente para el uso de las aguas pueda comenzar la explotación del abastecimiento.

Si con este modesto trabajo, que con todo cariño he hecho contribuyo a que tanto V. E. como el vecindario pueda formar juicio claro sobre él, se habrán colmado los deseos de su modesto servidor.

Excelentísimo Señor:

Alejandro Familiar.

Avila 9 de Enero de 1928.

los que de las partes muestren a seguir que debían
 ser supuestos a las que se refieren en el presente.
 FALTA: Se trata de reglamento de la
 institución, el cual, como se verá a continuación,
 que las disposiciones que están con respecto a las
 que pertenecen a la parte de la ley y en su caso
 las disposiciones que pertenecen a los que se refieren
 las partes que están de acuerdo a las disposiciones que
 de acuerdo con el fin de las partes que se refieren
 la autoridad correspondiente para el uso de las que
 puede considerarse la explotación del establecimiento.
 Si en este sentido se trata de un caso en el que
 hecho contrario a lo que se ve en el presente
 puede ser que se refiera a las partes que se refieren
 los datos de las partes que se refieren.

Exposición de Motivos

El presente reglamento tiene por objeto establecer
 las disposiciones que se refieren a las partes que se refieren
 de acuerdo con el fin de las partes que se refieren
 la autoridad correspondiente para el uso de las que
 puede considerarse la explotación del establecimiento.

RELACION DE CALLES CON ACOMETIDAS,
TARIFAS, CUADROS RESÚMENES,
y
PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO

CAPITULO CUARTO

DE LOS CANTONALES DE LA CIUDAD DE QUITO

que por el artículo 10 del Reglamento de la Electricidad se establece

DE LOS CANTONALES DE LA CIUDAD DE QUITO

RELACION

de las calles que han de tener tubería, número de acometidas y valor en renta de los edificios obligados a acometer

CALLE, PLAZA O PASEO	NUM DE ACOMETIDAS	Valor en renta Pesetas.		560		501		1001		1501		2001		3001		4001		5001		6001		Sin aco- metida.	
		500	á	1000	á	1500	á	2000	á	2500	á	3000	á	3500	á	4000	á	4500	á	5000	á		5500
Santa Teresa de Jesús (Plaza).....	18			2							3	1	4			3							5
Estrada.....	11			1				3			3	2	1										1
Leales.....	1							1															4
Zendra.....	13			1				1				1	4			1							1
Castelar.....	9			2				1				1	1			1							1
Tomás Pérez.....	11										1	2	1			2							5
San Segundo.....	32			1				9			3	12	1			2							2
Duque de Alba.....	23			1				3			2	4	1			3							5
San Millán.....	6			1				2			2	2				1							3
Covachuelas.....	2			2				1															41
San Juan de la Cruz.....	19			3				2			3	2	2										1
Marqués de Novaliches.....	10			2				4				3	1										3
Circuito de San Pedro.....	5			2				1			1	1											2
Bajada del Rastro.....	7			3				2			2												2
Granizo.....	6			4				2															27
Isaac Peral.....	14			7				4															1
Gracia.....	28			9				14			2	1	1										18
Santo Tomás (Paseo de).....	16			4				7			5	1				1							27
Santo Tomás (Carrera de).....	8			4				4				1											20
San Miguel.....	6										2	1											5
Santa Ana (Travesía).....	1							1															6
Cristo de la Luz.....	4			1							1					1							6
Santiago.....	6			1				3			1	1											15
Madres.....	5			1				3															5
Luna.....	2			1				1															4
Feria (Plaza de la).....	11			4				5			1					1							12
San Roque.....	6			3				3								1							15

TARIFA I

Agua para usos domésticos

Artículo primero.—El Precio del m³ de agua para usos domésticos será el de 0,50 pesetas, hasta el límite de consumo mínimo que a continuación se fija.

El exceso de consumo mínimo se tarificará a 0,40 pesetas la unidad cualquiera que sea el gasto mensual.

Art. 2.º—Se declara consumo mínimo a percibir por el Excmo. Ayuntamiento de Avila por razón del suministro indicado el siguiente:

De 360'00 a 500'00 pesetas de valor en renta.	6 m ³
» 500'01 a 1.000'00	» . 11 »
» 1.000'01 a 1.500'00	» . 24 »
» 1.501'00 a 2.000'00	» . 46 »
» 2.000'01 a 3.000'00	» . 60 »
» 3.000'01 a 4.000'00	» . 92 »
» 4.000'01 a 5.000'00	» . 125 »
» 5.000'01 a 6.000'00	» . 150 »
» 6.000'01 a 8.000'00	» . 205 »
» 8.000 01 en adelante.....	230 »

Este mínimo de consumo será mensual.

Art. 3.º—El abastecimiento percibirá de los abonados al mismo el canon correspondiente por razón de acometida y contador una cantidad que no será en ningún caso inferior a la necesaria para amortizar el capital de instalación al siete por ciento anual en un plazo de treinta años para la acometida y de ocho para el capital de instalación de los contadores cuya cuota será determinada anualmente para el siguiente prorrateándole tomando como base el consumo mínimo mensual, y el número de las acometidas y contadores instalados.

TARIFA II

Agua para usos Industriales y Agrícolas

Artículo primero.—Esta tarifa será aplicada exclusivamente a aquellas industrias de las que el agua sea la base necesaria para su funcionamiento o desarrollo y para el riego de las huertas que por encontrarse dentro de la red de distribución lo soliciten sus propietarios.

Art. 2.º.—El suministro para fines agrícolas se hará en el solo caso de que las necesidades del abastecimiento de la población lo permita.

Art. 3.º.—La tarifa a aplicar será la siguiente:

		<u>Pesetas.</u>
Hasta	1 metro cúbico de consumo diario.	0'45
De	2 a 3 » » » » » .	0'43
»	3 a 5 » » » » » .	0'42
»	5 a 8 » » » » » .	0'41
»	8 a 12 » » » » » .	0'40
»	12 a 15 » » » » » .	0'38
»	15 a 50 » » » » » .	0'36
»	50 a 100 » » » » » .	0'34
»	100 en adelante.....	0'30

**Cuadro comprensivo del gasto diario por edificio de los distintos consumos
mínimos de la tarifa para usos domésticos.**

VALOR EN RENTA DE LOS EDIFICIOS <i>Pesetas.</i>	Núm. de acometidas....	Consumo mínimo mensual. <i>mjs.</i>	GASTO MENSUAL POR			TOTAL <i>Pesetas.</i>	Coste del metro cúbico.	Gasto diario por edificio. <i>Pesetas.</i>
			Agua <i>Pesetas.</i>	Acometida <i>Pesetas.</i>	Contador <i>Pesetas.</i>			
De 360'00 a 500.....	165	6	3'00	0'15	0'20	3'35	0'558	0'111
» 500'01 a 1.000.....	259	11	5'50	0'25	0'35	6'10	0'554	0'203
» 1.000'01 a 1.500.....	127	24	12'00	0'55	0'70	13'25	0'551	0'441
» 1.500'01 a 2.000.....	79	46	23'00	1'05	1'30	25'35	0'551	0'845
» 2.000'01 a 3.000.....	111	60	30'00	1'40	1'70	33'10	0'551	1'100
» 3.000'01 a 4.000.....	41	92	46'00	2'10	2'55	50'65	0'551	1'688
» 4.000'01 a 5.000.....	25	125	62'50	2'85	3'50	68'85	0'550	2'295
» 5.000'01 a 6.000.....	18	150	75'00	3'45	4'15	82'60	0'550	2'753
» 6.000'01 a 8.000.....	20	205	102'50	4'70	5'70	112'90	0'550	3'760
» 8.000'01 en adelante.....	28	230	115'00	5'25	6'40	126'65	0'550	4'221

**Cuadro comprensivo de la cantidad de agua susceptible de producir
rendimiento conforme al consumo mínimo**

Valor en renta de los edificios	Núm. de acometidas.....	Consumo mínimo mensual.....	Precio por m. ³ Pesetas.	CONSUMO		IMPORTE	
				Mensual m ³	Annual m ³	Mensual Pesetas.	Annual Pesetas.
De 360'00 a 500.....	163	6	0'50	978	11.736	489'00	5.868'00
» 500'01 a 1.000.....	259	11	0'50	2.849	34.188	1.424'50	17.094'00
» 1.000'01 a 1.500.....	127	24	0'50	3.048	36.576	1.524'00	18.288'00
» 1.500'01 a 2.000.....	79	46	0'50	3.634	45.608	1.817'00	21.804'00
» 2.000'01 a 3.000.....	111	60	0'50	6.660	79.920	3.350'00	39.960'00
» 3.000'01 a 4.000.....	41	92	0'50	3.772	45.264	1.886'00	22.632'00
» 4.000'01 a 5.000.....	25	125	0'50	3.125	37.500	1.562'50	18.750'00
» 5.000'01 a 6.000.....	18	150	0'50	2.700	52.400	1.350'00	16.200'00
» 6.000'01 a 8.000.....	20	205	0'50	4.100	49.200	2.050'00	24.600'00
» 8.000 en adelante.....	28	250	0'50	6.440	77.280	3.220'00	38.690'00
TOTAL.....	871			37.506	447.672	18.653'00	223.886'00

TABLE I
 LIST OF THE BIRDS OF THE STATE OF TEXAS
 (continued)

No.	Name	Sex	Age	Length	Wing	Tail	Culmen	Tarsus	Middle toe	Claw	Measurements		Remarks
											Wing	Tail	
100	Red-winged Blackbird	♂	Ad.	180	110	80	15	45	35	15	10	10	Common
101	Red-winged Blackbird	♂	Ad.	180	110	80	15	45	35	15	10	10	Common
102	Red-winged Blackbird	♂	Ad.	180	110	80	15	45	35	15	10	10	Common
103	Red-winged Blackbird	♂	Ad.	180	110	80	15	45	35	15	10	10	Common
104	Red-winged Blackbird	♂	Ad.	180	110	80	15	45	35	15	10	10	Common
105	Red-winged Blackbird	♂	Ad.	180	110	80	15	45	35	15	10	10	Common
106	Red-winged Blackbird	♂	Ad.	180	110	80	15	45	35	15	10	10	Common
107	Red-winged Blackbird	♂	Ad.	180	110	80	15	45	35	15	10	10	Common
108	Red-winged Blackbird	♂	Ad.	180	110	80	15	45	35	15	10	10	Common
109	Red-winged Blackbird	♂	Ad.	180	110	80	15	45	35	15	10	10	Common
110	Red-winged Blackbird	♂	Ad.	180	110	80	15	45	35	15	10	10	Common

Proyecto de Reglamento para el servicio y distribución de aguas del arroyo de Becerril en la ciudad de Avila

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las concesiones de aguas se harán por la Comisión municipal permanente con estricta sujeción a las disposiciones de este reglamento. De sus resoluciones podrá siempre reclamarse ante el Excmo. Ayuntamiento pleno en un plazo de quince días, contados desde la fecha en que se haya comunicado el acuerdo al peticionario. Pasado dicho plazo sin interponer recurso de alzada, el acuerdo de la Comisión municipal permanente será firme.

Art. 2.º Las peticiones de agua se harán en los impresos que se facilitarán gratis por la Dirección del abastecimiento. En ellos se harán constar el nombre del peticionario, la finca o vivienda a que se destina el agua, y cuantas circunstancias sean necesarias para la debida aplicación de las tarifas correspondientes. Constará también por escrito el consentimiento del dueño de la finca, si esta es de propiedad particular, o del Jefe del establecimiento en su caso. Se entenderá por Jefe de un establecimiento la persona autorizada por ley, reglamento o práctica para representarle en las relaciones

del mismo con la Administración general o con sus superiores jerárquicos.

No se dará curso a ninguna petición que no lleve adherido el timbre que corresponda según la ley.

Art. 3.º Las concesiones de agua procedentes del arroyo de Becerril se harán a caño libre con contador.

Art. 4.º Toda finca abastecida tendrá en la vía pública las llaves de paso necesarias para poder incomunicarlas con las tuberías generales. Estas llaves serán del modelo aceptado por el Ayuntamiento.

Art. 5.º No se permitirá extender una concesión a varias fincas, aún en el caso de estar contiguas y pertenecer al mismo dueño.

Art. 6.º Las concesiones terminarán:

1.º Por medida de carácter general, en todo o parte de la zona abastecida.

2.º Por derogación de este reglamento.

3.º Por penalidad.

Art. 7.º La recaudación del importe del agua consumida se hará a domicilio; los agentes recaudadores del abastecimiento presentarán una vez los recibos en los domicilios que al efecto designen los abonados. Si no consiguieran hacer efectivo su importe, el abonado contraerá la obligación de satisfacerlo en las oficinas del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir de la visita del agente.

Art. 8.º Queda prohibido a los abonados la reventa del agua.

Art. 9.º El abonado se obliga a permitir que a cualquier hora del día sea visitada su instalación por los agentes del Ayuntamiento.

Los empleados del Ayuntamiento cuidarán de hacer constar las fechas en que esas visitas tengan lugar. Para ello entregarán una cédula firmada con dicha fecha me-

diante las mismas formalidades determinadas para las notificaciones administrativas.

Art. 10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamientos para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, pudiendo, en este caso, llegar a no conceder el aprovechamiento solicitado.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido alterar los precintos colocados por los agentes del Ayuntamiento. Si por accidente se rompiere alguno, se pasará inmediatamente aviso a la Dirección del abastecimiento.

CAPITULO II

DE LAS TOMAS Y ACCOMETIDAS

Art. 12. En las fincas situadas en calle que existan tuberías del abastecimiento, y cuya fachada confronte con ellas, la Dirección del mismo ejecutará, conservará y reparará las obras necesarias para introducir el agua conducida por aquellas, mediante el pago del canon anual de acometida que se determina en el artículo 24. Cuando la finca no reúna dichas condiciones, los gastos que la ejecución de la toma ocasione, serán de cuenta del abonado, quien podrá ejecutar esta por sí, con exclusión expresa de la pieza de toma; pero siendo de su cuenta la conservación y reparación de la obra, que estará obligado a conservar en buen estado.

Art. 13. Una toma o acometida servirá solamente para la finca para que haya sido pedida. Cuando la finca no confronte con tubería del abastecimiento, podrá el Ayuntamiento permitir que se derive de otra toma, previa autorización escrita del dueño de ésta.

Art. 14. Los gastos de condena serán de cuenta del Ayuntamiento.

CAPITULO III

CONCESIONES A CAÑO LIBRE CON CONTADOR

Art. 15. Se entiende por concesión a caño libre con contador la que no teniendo limitación alguna en cuanto al consumo de agua, esté intervenida por un aparato que señale los volúmenes que han entrado en el recinto abastecido.

El Ayuntamiento suministrará el aparato contador y se encargará de su colocación, conservación, reparación y reposición mediante el pago del canon anual que se determina en el artículo 24.

Art. 16. Los contadores satisfarán las condiciones siguientes:

1.º Se comprobará la resistencia e impermeabilidad de los contadores bajo una carga mínima de 15 atmósferas.

2.º Se tolerará un 2 por 100 de error en más o menos o plena admisión en una carga de 30 metros.

3.º El coeficiente de error para gastos comprendidos entre el 2 y el 50 por 100 del volumen a que se refiere la prueba anterior no excederá de un 6 por 100 en en más o menos.

Art. 17. Estas pruebas se entienden practicadas en el lugar que ha de ocupar el contador o en condiciones análogas de presión.

Art. 18. Las pruebas de contadores se llevarán a cabo siempre que la Dirección del abastecimiento lo conceptúe necesario y cuando lo solicite el abonado.

Art. 19. El contador se colocará en el sitio que designen los funcionarios del Ayuntamiento, procurando que quede lo más cerca posible del muro por donde penetre la cañería en el recinto abastecido.

Art. 20. Inmediatamente después de cada contador

se colocara una llave de paso y comprobación que se considerará como formando parte del aparato. A partir de esta llave el abonado dispondrá sus cañerías con entera libertad.

Art. 21. Se hará mensualmente una lectura del contador, que se anotará bajo la firma de un empleado, en una libreta, que será entregada al abonado.

Art. 22. El consumo se satisfará mediante liquidaciones trimestrales; el abonado tendrá en depósito, a disposición del Ayuntamiento una cantidad que cubra el importe de una liquidación trimestral.

CAPITULO IV

MINIMO DE CONSUMO

Art. 23. Los abonados se comprometen a satisfacer al Excmo. Ayuntamiento un mínimo de consumo mensual fijado por la siguiente escala, sirviendo como base de ella la determinación del valor en renta de la finca abastecida conforme a la valoración que conste en el Registro fiscal de edificios y solares comprobado.

VALOR EN RENTA ANUAL	Metros cúbicos a consumir al mes.
De 360'00 a 500'00 pesetas..	6
» 500'01 a 1.000'00 » ..	11
» 1.000'01 a 1.000'00 » ..	24
» 1.500'01 a 2.000'00 » ..	46
» 2.000'01 a 3.000'00 » ..	60
» 3.000'01 a 4.000'00 » ..	92
» 4.000'01 a 5.000'00 » ..	125
» 5.000'01 a 6.000'00 » ..	150
» 6.000'01 a 8.000'00 » ..	205
» 8.000'01 en adelante.....	230

CAPITULO V

TARIFAS

Art. 24. Las acometidas serán ejecutadas por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento, así como la instalación del contador cuyo importe se cargará a la cuenta de gastos de esta clase y el abonado satisfará un cánon anual, a pagar por trimestres, que se determinará todos los años en la siguiente forma: La anualidad de amortización e intereses al siete por ciento y por plazo de treinta años del capital de instalación de las acometidas y de ocho años en el de contadores, será prorrateada entre todos los abonados al servicio proporcionalmente a la cantidad de agua que les corresponda utilizar conforme a la escala de consumo mínimo.

Art. 25. A los efectos del artículo anterior anualmente, y, antes del veinte de diciembre, la Comisión municipal permanente, con vista de los antecedentes necesarios que le suministre la Dirección del abastecimiento procederá a señalar en la forma expresada la cuota que a cada abonado le corresponda satisfacer.

Art. 26. El precio a que ha de pagarse por el metro cúbico de agua destinada a usos domésticos, será el necesario para cubrir con los demás ingresos del abastecimiento todos los gastos de amortización e intereses del capital de instalación conforme a las bases de la escritura de concesión del préstamo, personal y entretenimiento y conservación y cuantos, con carácter ordinario, pudiera corresponderle.

El precio se determinará anualmente para el siguiente antes del veinte de diciembre por la Comisión municipal permanente con vista de los antecedentes que en la Dirección del abastecimiento existan y que serán facilitados.

La fijación del importe por unidad de consumo se hará determinando el déficit del abastecimiento luego de aplicada la tarifa de agua destinada a usos agrícolas e industriales y de los ingresos que por otros conceptos pueda tener el mismo. Este déficit será enjugado, prorrateándole entre las unidades a consumir por los abonados conforme a la escala del consumo mínimo, o conforme al consumo real del abastecimiento en el caso de ser este mayor que aquél, sin que en ningún caso el resultado pueda exceder del precio máximo asignado por la concesión.

Art. 27. El exceso de agua consumida por cada abonado sobre lo asignado en la escala de consumo mínimo se tarificará a cuarenta céntimos de peseta el metro cúbico.

Art. 28. La tarifa de aguas destinadas a usos industriales y agrícolas que figure como concesión será aplicada íntegramente y solo en casos excepcionales podrá aplicarse a ella una bonificación que en ningún caso excederá del 25 por 100 por el Ayuntamiento pleno a propuesta de la Comisión municipal permanente.

La rebaja hasta el límite señalado anteriormente deberá afectar a toda la tarifa.

Art. 28. Cuando se satisfaga el importe del agua, se abonará a la vez la parte proporcional de los cánones de acometida y contador que corresponda al mismo espacio de tiempo.

Art. 30. Las reparaciones que sean consecuencia de de la mala fe o negligencia del abonado, serán de cuenta de éste, cuando se pruebe alguna de estas circunstancias.

Art. 31. Que la absolutamente prohibido, bajo ningún pretexto, hacer concesiones gratuitas de agua.

CAPITULO VI

INFRACCIONES

Art. 32. Serán multados con 50 pesetas.

1.º Los que hicieren cualquier alteración en los precintos, cerraduras o aparatos colocados por la Dirección del abastecimiento.

2.º Los que pusieren obstáculo a las visitas practicadas por los agentes de la misma Dirección.

3.º Los que no permitieren practicar las lecturas de contadores y las comprobaciones de éstos.

4.º Los que establecieren injertos prohibidos por este reglamento o que traigan consigo el uso fraudulento del agua.

Art. 33. Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior se pagará el triple de todo volumen consumido y no abonado, según tarifa. Este volumen, si no puede determinarse exactamente, se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por los aparatos en el estado en que se hallen desde la última visita de los agentes del Ayuntamiento, no excediendo de dos años el plazo que se suponga para la infracción.

Art. 34. El que utilizare para la reventa el agua que satisfaga por abono será multado con el pago de una cantidad igual al cuádruplo del importe del agua consumida por el abonado desde que empezó a cometer esta infracción. Si no pudiera determinarse el principio de ésta no se supondrá nunca un plazo menor de seis meses ni mayor de dos años.

Art. 35. Si el pago de un abono no se efectuara dentro del plazo marcado para los pagos voluntarios, se suspenderá el suministro del agua. Pasado otro plazo igual, se interceptará definitivamente el servicio, caducando la concesión.

Art. 36. Si el abonado resultase deudor después de hecha la condena, quedará inhabilitado para renovar la concesión hasta que pague su deuda, y una cantidad igual en concepto de multa. La inhabilitación empezará en el momento en que se de principio a la operación de condena.

Art. 37. La repetición de las infracciones a que se refieren los artículos 32 y 34 dará lugar a la imposición del triple de la multa fijada en el mismo sin perjuicio de lo que dispone el artículo 33. Una nueva reincidencia llevará consigo la caducidad de la concesión y la inhabilitación por tres años para renovarla.

Art. 38. La falta de pago de cualquier multa dará lugar al mismo procedimiento que la falta de pago del abono. Siendo de un mes el plazo para la suspensión del suministro y de otro mes para la condena.

Art. 39. La conservación en buen estado de las tuberías y arquetas de toma, es obligatoria para los abonados que ejecutan por su cuenta las obras. Las reparaciones deberán hacerse por estos o a su costa, tan pronto se conozca la existencia de averías, estando facultada la Dirección del abastecimiento para suspender inmediatamente el suministro del agua, si lo estima necesario. Pasado un mes desde que la Dirección del abastecimiento haga saber al abonado la necesidad de la reparación se interceptará definitivamente el servicio, caducando la concesión, y quedando el abonado inhabilitado para renovarla en un plazo de tres años.

Art. 40. Al terminar cada ejercicio económico la Dirección del abastecimiento pasará a la Intervención municipal una relación de las partidas fallidas, a los efectos que procedan.

DISPOSICION TRASITORIA

Primera. Durante los años 1928 y 1929 se satisfará

por metro cúbico de agua destinada al uso doméstico la cantidad de cincuenta céntimos de peseta y el cánón de acometida y contador conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de este reglamento.

Art. 25. La instalación de las latas de agua fría en las viviendas de las zonas de saneamiento de las ciudades de Madrid y de sus municipios se hará en virtud de un convenio que se celebrará entre el Ayuntamiento y el propietario de la vivienda.

Art. 26. El Ayuntamiento de Madrid tiene facultades para exigir a los propietarios de las viviendas de las zonas de saneamiento de las ciudades de Madrid y de sus municipios, el pago de un canon por el uso de las latas de agua fría, que se fijará en función de la capacidad de la lanta y del número de personas que habitan en la vivienda.

Art. 27. El Ayuntamiento de Madrid tiene facultades para exigir a los propietarios de las viviendas de las zonas de saneamiento de las ciudades de Madrid y de sus municipios, el pago de un canon por el uso de las latas de agua fría, que se fijará en función de la capacidad de la lanta y del número de personas que habitan en la vivienda.

Art. 28. El Ayuntamiento de Madrid tiene facultades para exigir a los propietarios de las viviendas de las zonas de saneamiento de las ciudades de Madrid y de sus municipios, el pago de un canon por el uso de las latas de agua fría, que se fijará en función de la capacidad de la lanta y del número de personas que habitan en la vivienda.

Art. 29. El Ayuntamiento de Madrid tiene facultades para exigir a los propietarios de las viviendas de las zonas de saneamiento de las ciudades de Madrid y de sus municipios, el pago de un canon por el uso de las latas de agua fría, que se fijará en función de la capacidad de la lanta y del número de personas que habitan en la vivienda.

Art. 30. El Ayuntamiento de Madrid tiene facultades para exigir a los propietarios de las viviendas de las zonas de saneamiento de las ciudades de Madrid y de sus municipios, el pago de un canon por el uso de las latas de agua fría, que se fijará en función de la capacidad de la lanta y del número de personas que habitan en la vivienda.

Art. 31. El Ayuntamiento de Madrid tiene facultades para exigir a los propietarios de las viviendas de las zonas de saneamiento de las ciudades de Madrid y de sus municipios, el pago de un canon por el uso de las latas de agua fría, que se fijará en función de la capacidad de la lanta y del número de personas que habitan en la vivienda.

Art. 32. El Ayuntamiento de Madrid tiene facultades para exigir a los propietarios de las viviendas de las zonas de saneamiento de las ciudades de Madrid y de sus municipios, el pago de un canon por el uso de las latas de agua fría, que se fijará en función de la capacidad de la lanta y del número de personas que habitan en la vivienda.

Tarifas para el suministro de aguas de la ciudad de Avila propuesta por la extinguida Sociedad de Aguas de Avila y aprobadas por la Real orden de concesión

TARIFA I

Suministro de agua para uso personal y doméstico en habitaciones cuyo alquiler se halle comprendido en la siguiente escala.

	Cuota mensual — <i>Pesetas.</i>	Gasto mensual concedido — Metros cúbicos
Hasta 10 pesetas de alquiler mensual.....	2'00	4
De 10 a 15 pesetas id. id. ...	3'00	6
De 15 a 30 id. id. id. ...	3'50	6
De 30 pesetas de alquiler en adelante.....	4'00	6

NOTA. En cualquiera de las categorías anteriores, cada metro cúbico que exceda del gasto concedido, se cobrará a treinta céntimos de peseta.

TARIFA II

Suministro de agua para uso personal en establecimientos públicos.

	PRECIO por metro cúbico — <i>Pesetas.</i>
Hasta 1.000 litros de gasto mínimo diario....	0'30
De 1.000 id. a 2.000 id. id.	0'28
De 2.000 id. a 4.000 id. id.	0'26
De 4.000 id. en adelante.....	0'24

El mínimo de percepción mensual será el correspondiente a un consumo de mil litros diarios.

TARIFA III

Suministro de agua para cuadras, cocheras, riego, ornato y recreo en fincas particulares.

	<u>Pesetas.</u>
Precio por metro cúbico.....	0'25
Idem por id. id. empleada en obras..	1'00

El mínimo de percepción mensual para estos usos excepción hecha del agua para obras, será el correspondiente a un consumo diario de quinientos litros:

TARIFA IV

Suministro de agua para usos industriales.

	<u>PRECIO por metro cúbico — Pesetas.</u>
Hasta 1.000 litros de gasto mínimo diario...	0'25
De 1.000 id. a 3.000 id. id. ...	0'23
De 3.000 id. a 5.000 id. id. ...	0'19
De 8.000 id. a 12.000 id. id. ...	0'17
De 12.000 id. a 15.000 id. id. ...	0'15

El mínimo de percepción mensual será el correspondiente a un gasto diario de mil litros.

96-8-3487

